



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA**

Neiva, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : JUAN DIEGO ORDOÑEZ SILVA
Demandado : WILLIAM ANDRES CAPERA SOLANO
Radicación : 2023-00549

Recibido de la Oficina Judicial el presente asunto, se debe declarar la carencia de competencia para su conocimiento, pues se observa que se trata de un proceso laboral, al respecto es pertinente indicar que el párrafo del artículo 17 del código General del Proceso señala que *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º.”*, así las cosas, es claro que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples tienen asignadas competencias específicas, dentro de las cuales no se encuentran contemplados, conforme a dichos numerales, dar trámite a los asuntos labores, a su vez, se advierte que la demanda y el poder van dirigidos al JUEZ LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE NEIVA - REPARTO-.

Con base en lo anterior, es menester remitir el expediente al Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Neiva - Reparto, para lo de su competencia.

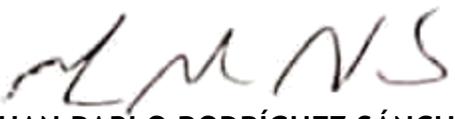
Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO.- DISPONER la remisión de estas diligencias a la Oficina Judicial para ser repartido al Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Neiva -REPARTO- para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY